

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO - PROCESO EJECUTIVO CIELO MARQUEZ Vs DDL
RADICADO: 2009- 308

Carmen B Arcos Martinez <cbarcos.17@gmail.com>

Jue 27/10/2022 14:01

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;MARIA SOFIA MERCADO CHARRIS
<mmercado@dirliquidaciones.gov.co>;notijudicial@dirliquidaciones.gov.co <notijudicial@dirliquidaciones.gov.co>;m_a_escal@hotmai.com <m_a_escal@hotmai.com>

SEÑORES

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. EXP. RAD. No. **2009- 00308-00**

PROCESO: EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EJECUTANTE: CIELO MARQUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Por medio de la presente, Se adjunta recurso de reposicion en subsidio apelacion contra el auto que libró mandamiento de pago

Atentamente,

CARMEN ARCOS M

Apoderada DDL



Carmen B Arcos Martinez <cbarcos.17@gmail.com>


SOLICITU DE PODER E INCLUSION NOMINA DE CIELO MARQUEZ

2 mensajes

Carmen B Arcos Martinez <cbarcos.17@gmail.com>

26 de octubre de 2022, 9:00

Para: MARIA SOFIA MERCADO CHARRIS <mmercado@dirliquidaciones.gov.co>

 **PC_1666735943.4295_0 (1).pdf**
1135K

MARIA SOFIA MERCADO CHARRIS <mmercado@dirliquidaciones.gov.co>

26 de octubre de 2022, 9:14

Para: Carmen B Arcos Martinez <cbarcos.17@gmail.com>

El mié, 26 oct 2022 a las 9:00, Carmen B Arcos Martinez (<cbarcos.17@gmail.com>) escribió:

2 adjuntos

 **RES 088- 2021 EDT Cielo Isabel Márquez CC 22438452 (1).pdf**
14888K

 **PODER FIRMA CARMEN ARCOS - CIELO MARQUE R.pdf**
163K

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF. EXP. RAD. No. 2009-308

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CIELO MARQUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA

JONATAN TORREGROSA VIANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.295.074 expedida en la ciudad de Barranquilla, con tarjeta profesional número 273.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Distrital de Liquidaciones, conforme a lo establecido en el Decreto 0254 de 2008, Decreto 0182 de 2005 y Decreto 305 de 2018 y de acuerdo a las facultades delegadas en la resolución 013 del 12 de enero de 2011, expedida por la Directora Distrital de Liquidaciones por medio de la cual se faculta al Jefe de la Oficina Jurídica para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad, para que se hagan parte y la representen en las diligencias de conciliaciones extrajudiciales y prejudiciales ante las diferentes autoridades administrativas, respetuosamente manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.514.544 expedida en Ayapel – Córdoba, con tarjeta profesional número 250.410 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente en el proceso de referencia hasta su culminación a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse, sustituir, resumir, presentar pruebas, solicitar pruebas y controvertirlas, presentar excepciones, interponer recursos y en general todas aquellas inherentes al buen ejercicio del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, por lo antes dicho, reconocerle personería a **CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ** como apoderado de la entidad demandada quien recibe notificaciones por medio de los correos electrónicos cbarcos.17@gmail.com y notijudicial@dirliquidaciones.gov.co.

Del señor Juez,



JONATAN TORREGROSA VIANA
C.C. N° 72.295.074 expedida en Barranquilla.
T.P. N° 273.907 del C.S. de la J.

Acepto,



CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ
C.C. N° 1.066.514.544 expedida en Ayapel.
T.P. N° 250.410



8

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DEL ACUERDO 01 DE 2004, PARA EJERCER PRO TEMPORE FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2004 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla facultó al señor Alcalde Distrital para que en el término de 4 meses creara los establecimientos públicos que considere convenientes y necesarios y se le facultó para que liquide y disuelva los establecimientos públicos que no cumplan con su misión o que no se necesiten en el esquema institucional trazado en su programa de gobierno o en el plan de desarrollo. Toda ello encaminado en la búsqueda permanente del mejoramiento del servicio público.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la ley 489 de 1998 las entidades descentralizadas en el orden distrital se crean por acuerdo del respectivo Concejo o por su autorización.

Que según el artículo 68 de la ley 489 de 1998 dentro de la clasificación de entidades descentralizadas se encuentran las superintendencias y según el artículo 82 de la misma las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley o en el acto de creación y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el Acuerdo 01 del 2004 facultó al Alcalde para liquidar establecimientos públicos y que efectivamente para hacer más ágil la administración distrital se hace necesario ordenar la liquidación de algunas entidades descentralizadas y crear un vehículo que se encargue de hacer efectiva esta medida, hasta su disolución.

Que el párrafo del artículo 3º del mencionado acuerdo de facultades establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar a cabo los respectivos procesos de liquidación y disolución y que los entes en liquidación no podrán tener estructura de personal, pero es hace necesario que una dependencia especializada adscrita a ese secretario se encargue de tramitar y culminar los procesos liquidatorios que se ordenen.

Que en la actualidad existe en el distrito un ente en liquidación en su etapa final, el cual cuenta con una estructura mínima y una planta especializada en esos menesteres. Por tal razón se tendrá como estructura base para la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la existente en el Dagma en liquidación, con lo cual se evita que los entes en liquidación cuenten con estructura de personal y se le da, con ello estricto cumplimiento al párrafo del artículo 3º del Acuerdo 01 del 2004

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

En consecuencia:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase una superintendencia, sin ánimo de lucro del orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la ley 400 de 1998, establecimiento que se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital y se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 409 de 1998, el presente decreto y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE. El establecimiento público que con este decreto se crea en adelante se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es un establecimiento público del orden distrital, autorizada por el Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendrá por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentran en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de su objeto social el establecimiento este autorizado entre otros, a realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social de conformidad con la delegación que autorice el alcalde.
2. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica de conformidad con las unidades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la SUPERINTENDENCIA.
3. Las demás funciones que lo señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la entidad.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. El establecimiento que con este Decreto se crea contará en su patrimonio con las siguientes rentas. 1) Un porcentaje que se establecerá de acuerdo a las necesidades del valor total de los activos de las entidades que se encuentren en las situaciones a que se refiere el objeto social de esta superintendencia, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la misma. 2) Los aportes que hagan las entidades públicas o de derecho privado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en el distrito de Barranquilla la determinará el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, estará a cargo de una junta directiva la cual será presidida por el Secretario de Hacienda o su delegado. La administración y representación legal estará a cargo de un Superintendente.

ARTICULO DECIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA. La Junta Directiva se integrará así: El Alcalde o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado quien la presidirá, el Tesorero distrital, el Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito o su delegado, el Asesor de la Oficina Jurídica del Distrito o su delegado y un representante de los acreedores de cada una de los establecimientos que estén en liquidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se conformará con la presencia de la mayoría de los mismos. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- 1.- Formular la política general de la SUPERINTENDENCIA y los planes y programas a desarrollar, en armonía con el representante legal y aprobarla.
- 2.- Decidir sobre las renuncias, excusas licencias del representante legal y fijar su remuneración.
- 3.- Estudiar y aprobar los cuentas, balances o inventarios de la SUPERINTENDENCIA.
- 4.- Examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas del establecimiento presentados por el representante legal.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

- 5.- Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la SUPERINTENDENCIA y adecuar la planta personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto.
- 6.- Autorizar previamente al Superintendente para calibrar, modificar o eliminar actos o controles de mayor cuantía.
- 7.- Aprobar por períodos anuales el presupuesto de egresos y gastos de la superintendencia, los estados y adiciones y la apertura de créditos adicionales.
- 15.- Delegar un representante legal las funciones que estimen convenientes.
- 16.- Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUPERINTENDENTE. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un representante legal denominado SUPERINTENDENTE..

El Superintendente, es un agente del Alcalde Distrital de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE.. EL SUPERINTENDENTE tendrá las siguientes funciones:

- a.-) La reestructuración administrativa y/o la disolución y liquidación de los entes desconcentrados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla.
- b.-) La ejecución y culminación de los procesos liquidatorios que se encuentran en curso a la fecha de expedición del presente Decreto.
- c.-) La supresión de los administradores y directores de los entes cuya liquidación se ordene.
- d.-) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordene la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gozan de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley.
- e.-) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal de los entes en liquidación.
- f.-) La exigibilidad de todas las obligaciones en cada uno de los años en liquidación, sean comerciales, administrativas, laborales, civiles, penales o no causadas.
- g.-) La formación de las mesas de liquidación a que haya lugar.
- h.-) La realización de un inventario y avalúo de los activos de cada entidad.
- i.-) Solicitar la cancelación de los embargos decretados contra los entes en liquidación con anterioridad a la apertura y toma de posesión de los límites liquidatorios.
- j.-) Responder por la guarda y administración de los bienes y activos en general adoptando las medidas necesarias para mantenerlos en adecuadas condiciones.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

de seguridad y otorgando las acciones administrativas y judiciales requeridas para el efecto.

k.) Dar aviso a los Jueces de la República sobre el inicio de los trámites de liquidación que se encuentran bajo la órbita de sus funciones, advirtiendo la obligación de dar por terminados los procesos de ejecución contra los entes en liquidación y su necesaria remisión a la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

l.) Dar aviso al registrador de Instrumentos Públicos para que informe sobre los bienes y demás derechos en que los entes en liquidación a su cargo figuren como titulares.

m.) Elaborar el proyecto de presupuesto de cada una de las entidades en liquidación y presentarlo a la Junta Directiva de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para su aprobación.

n.) Dar clara de la contabilidad de las entidades cuyas liquidaciones se ordena iniciar la contabilidad de cada uno de los entes en proceso de liquidación.

o.) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

p.) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los archivos de las entidades en liquidación.

q.) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y observar las instrucciones que esta le imparte, así como cumplir y hacer cumplir los estatutos del fondo.

r.) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SUPERINTENDENCIA, designar y remover libremente a los empleados cuya designación no corresponda directamente a la Junta Directiva, excepto libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración.

s.) Supervisar las actividades y al personal interno de la Superintendencia, todo dentro de las instrucciones emanadas de la Junta Directiva.

t.) Celebrar los contratos y todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometido previamente a la Junta Directiva aquellos negocios en que ella deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos.

v.) Desempeñar las demás funciones que le conferan la ley, estos estatutos y las que le sean delegadas por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realice en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las reglas de la Ley 80 de 1993 y, a la jurisdicción contenciosa administrativa conforme a las normas de competencia sobre la materia, con las excepciones previstas en otras normas específicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO. Las personas que prestan sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se regirán por las normas establecidas en la ley para los servidores de libre nombramiento y remoción.

Acuerda Suscribir por la Ciudad



DECRETO No. 0264 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PERSONAL Las personas que presten sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tienen el carácter de empleados públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y las que se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2004.



**GUILLERMO DENIOSBERG BORNACELLI
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0182 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL NO 015 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que, les corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta al Concejo para autorizar al Alcalde para ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para realizar al interior de la Administración un proceso de reestructuración, tanto en el orden central como en el descentralizado.

Que mediante el Decreto No. 0254 de 2004, en desarrollo de sus facultades *pro tempore* el Alcalde creó un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual denominó Superintendencia Distrital de Liquidaciones cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito que se encuentran en curso o estén por iniciarse.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2005, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para suprimir, disolver, liquidar, fusionar, modificar las entidades, establecimientos, sociedades, institutos, empresas de economía mixta del orden Distrital creadas en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 de 2004.

Que para todos los efectos legales, en especial los de la Ley 489 de 1990, se hace necesario cambiar la denominación al Establecimiento Público creado mediante el Decreto No. 0254 de 2004, por un nombre que lo identifique de una forma más precisa con nuestro Ente Territorial respecto a su objeto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



BARRANQUILLA

CAPITAL DE LA REPÚBLICA

0182

DECRETO No. DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 0254 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO Para todos los efectos legales, el establecimiento público creado mediante el presente Decreto, se denominará DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 0254 de 2004 quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL DIRECTOR. La DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un Representante Legal denominado DIRECTOR.

El Director, es un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción."

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones en las denominaciones realizadas mediante el presente Decreto, deberán ser aplicadas en lo pertinente, en el articulado del Decreto No. 0254 de 2004

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contrario

Dado en Barranquilla a los 6. DIC. 2005

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO HOENESBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



RESOLUCION No. 0113

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

La Directora Distrital de Liquidaciones en uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de fecha julio 23 de 2004, por medio del cual creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un establecimiento público del orden distrital dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital;

Que mediante Decreto 0182 de fecha 6 de diciembre de 2005, se modificó la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones por la de DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES;

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º. de la ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines y complementarias.

Que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del CCA, establece que la notificación a entidades publicas debe realizarse al representante legal o a quien este hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el Honorable Consejo de Estado, en consulta de febrero 3 de 1993, sala de Consulta y Servicio Civil, a propósito de la comparecencia de los representantes de las entidades públicas a la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 101 del C. de P. C., conceptuó:

"(...) Pero, por otra parte, en el caso del cual se ocupa la Sala y por la razón de que los objetivos que persiguen las personas jurídicas de derecho publico difieren de las de derecho privado, se ha previsto la institución de la delegación según las disposiciones constitucionales y legales ya analizadas.

Qr



RESOLUCION No. 011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

"Previas las consideraciones que se han formulado, se procede a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

"1. De conformidad a las normas constitucionales y legales, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y los subalternos a quienes los estatutos legales correspondientes a tales dependencias les confieran concretamente esa facultad, pueden constituir apoderados para que representen a la Nación, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria.

"Pero la función de constituir apoderados no es subdelegable.

"2. Esta segunda respuesta es en realidad un corolario de la anterior. En efecto, y según lo ya afirmado, corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos o a los subalternos a quienes el estatuto legal orgánico de la respectiva entidad se le haya conferido tal función, comparecer por derecho propio y personalmente a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, cuando se trate de procesos ordinarios y abreviados. Pero tales funcionarios pueden delegar tal función en un subalterno con categoría superior a la de jefe de sección. Cuando el apoderado de la entidad estatal sea un apoderado particular y el Ministro o Director de Departamento Administrativo o el funcionario legalmente facultado se encuentre en imposibilidad de comparecer, la delegación se torna de imperiosa ejecución.

"Pero si el apoderado es un abogado que, a la vez se desempeña como funcionario del Ministerio o Departamento Administrativo y en los actos de apoderamiento y de delegación se le confiere tal función de manera explícita, tal apoderado en quien también se han delegado las funciones correspondientes, podrá comparecer a las audiencias en nombre del Ministerio o Departamento Administrativo.(...) (subrayas ajenas al texto)

Que el artículo 151 del C.C.A., dispone que las entidades públicas deberán estar representadas por medio de abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

Que es deber de las entidades públicas concurrir a los Despachos Judiciales cuando sean citados por el Juez y presentarse ante las autoridades de la Rama Ejecutiva de cualquier orden cuando se requiera su comparecencia, bien sea a través de sus representantes legales, de los subalternos a quienes se les haya conferido tal función directamente o por delegación, o por conducto de



SECRETARÍA DE LITIGACIÓN ADMINISTRATIVA
Calle 34 No. 43-31 Piso 6



Dirección Distrital
de Liquidaciones

12 DE 2011


RESOLUCION No. 0113

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

apoderado expresamente facultado para ello, especialmente en lo relacionado, entre otras, con las siguientes diligencias:

1. Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.
3. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entratándose de acciones de grupo.
4. Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con los lineamientos del comité de conciliación.
5. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
6. Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.

Que el artículo 150 del decreto 01 de 1984, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 del decreto 2304 de 1989, artículo 23 de la ley 446 de 1998 y del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, ordenan que "el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones (...) o (...) mediante entrega que el notificador hará al secretario general de la entidad (...)."


Alcaldía Distrital, Calle 34 No. 43-31 Piso 6
E-mail: info@dirlliquidaciones.gov.co
TeleFax: 3449252. Teléfonos: 3449889, 3449393, 3449961
Ciudad de oportunidades



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Oficina General de Industria y Comercio



Dirección Distrital
de Liquidaciones

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

Que las anteriores funciones, por su carácter y naturaleza administrativa de gestión, conciernen a las facultades de representación y se pueden delegar en funcionarios vinculados a la Dirección Distrital de Liquidaciones, con el fin de realizar el proceso de liquidación de manera ágil, rápida, efectiva y progresiva.

Que, corresponde a la Directora Distrital de Liquidaciones, entre otras funciones, la de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante las diferentes disposiciones legales.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar la atención y decisión de las funciones que más adelante se establecen y que por su naturaleza administrativa y de gestión, conciernen a las facultades de representación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en el Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho funcionario, en virtud de esta delegación, tendrá la facultad para recibir en nombre de la Dirección Distrital de Liquidaciones, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales esta tenga interés o se encuentre vinculada, así como para comparecer ante los Despachos Judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir en nombre y representación de la misma, sobre los siguientes tramites y diligencias:

- 1 Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la 712 de 2001.
- 2 Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.
- 3 Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entreatandose de acciones de grupo.
- 4 Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de

Alcaldía Distrital, Calle 34 No. 43-31 Piso 6
E-mail: info@dirliquidaciones.gov.co
TeleFax: 3449252. Teléfonos: 3449889, 3449393, 3449961
Ciudad de oportunidades

Q

RESOLUCION No. 073

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

PARAGRAFO PRIMERO: El jefe de la oficina jurídica deberá presentar un informe mensual sobre las peticiones que le fueren asignadas por el área de gestión documental indicando la fecha en que debió darse respuesta y la fecha en la cual dio respuesta, para efectos de conocer la oportunidad de las mismas y el grado de satisfacción de los usuarios frente al trámite realizado, y aplicar las medidas de mejoramiento que sean necesarias, y presentarlo ante la Directora Distrital de Liquidaciones.


ARTICULO CUARTO Las facultades delegadas por medio de esta resolución, no podrán ser subdelegadas en ningún caso.

ARTICULO QUINTO: La Oficina Asesora de Control Interno vigilará el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIANA MACÍAS RESELEN
Directora Distrital de Liquidaciones



RESOLUCION No. 073

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con las decisiones del comité de conciliación.

- 5 Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 6 Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.
- 7 Presentar y contestar demandas de cualquier naturaleza, proponer llamamientos en garantía, denuncias de pleitos, Contestar Acciones de Tutela, proponer excepciones, notificarse personalmente de cualquier resolución judicial o administrativa.
- 8 La facultad de otorgar poder a un abogado vinculado a la Dirección Distrital de Liquidación para que se haga parte y represente a la Entidad en los procesos en los que la Entidad sea parte.
- 9 Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales Dirección Distrital de Liquidaciones tenga interés o se encuentre vinculada.

ARTICULO TERCERO: Se delega en el Jefe de la Oficina Jurídica atender, dar trámite inmediato y dar respuesta a las peticiones, solicitudes de certificaciones y la emisión de cualquier oficio que le correspondan expedir a la Dirección Distrital de Liquidaciones o a sus entes representados, de acuerdo con las funciones que tengan relación directa con el área jurídica, dentro del término de ley.

Qn





RESOLUCIÓN No. 305

20 NO: 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla y los Decretos 0254 de 2004, 0182 del 6 Diciembre de 2005 proferidos por el Alcalde Distrital y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público sin ánimo de lucro del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 del 6 de Diciembre de 2005 el Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales ordenó la modificación en la denominación del establecimiento público creado mediante Decreto No. 0254 de 2004 de SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES A DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que de conformidad con el numeral 5° del Artículo Décimo-Segundo del Decreto 0254 de 23 de Julio de 2004 es función de la Junta Directiva de la entonces SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES hoy DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES "Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la Superintendencia y adoptar la Planta de Personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto".

Que el literal r) del Artículo Décimo-Cuarto del decreto 0254 del 23 de Julio de 2004 establece como función de la Superintendente Distrital de Liquidaciones hoy Directora Distrital de Liquidaciones "Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la Superintendencia, designar y remover libremente a los empleados, cuya designación no corresponda directamente a la Junta Directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración".

Calle 34 N° 43 79 Edificio BCH Piso 5
Barranquilla - Atlántico Colombia

www.dir.dliq.de.gov.co
info.dir.dliq.de.gov.co
notjudicial.dliq.de.gov.co

PBX (+57) 5 3707843
Código Postal: 050003



Dirección
Distrital de
Liquidaciones



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Oficina Especial Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. **305** - 20 NOV 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

Que en vista de lo anterior el Director Distrital de liquidaciones tiene plena facultades para escoger libremente al personal de servidores a su cargo de conformidad con lo prescrito en la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, y una vez revisada la Historia laboral del señor **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico), se pudo constatar que reúne el perfil requerido para acceder al empleo de **JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02**.

Que en consecuencia y en merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico) en el Cargo de **JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02** de la **DIRECCIÓN DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES**, con una asignación básica mensual actual de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.908.096,00)**.


ARTICULO SEGUNDO: Efectúense los tramites presupuestales administrativos y financieros a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2018

Dado en Barranquilla D.E.I.P.,


GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones

Proyecto: M.diaz



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico, Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080003



Dirección
Distrital de
Liquidaciones



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Centro Espacial, Industrial y Portuario

Barranquilla, D.E.I.P.,

Señor(a):
JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA
C.C. No. 72.295.074
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO


Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que mediante resolución No. 305 de fecha 20 NOV 2018, fue nombrado en el cargo de JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02 de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

En consecuencia, sírvase pasar por la Oficina de Gestion Humana de la entidad, con el fin de tomar posesión del cargo, previa realización de los tramites respectivos correspondientes al pago de la Boleta de Posesión ante la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá manifestar la aceptación del mencionado nombramiento.

Atentamente,


GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
Dirección Distrital de Liquidaciones

Proyectó: M. diaz

*Revisado
por
Jovante Izquierdo*



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico, Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notjudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080002



ACTA DE POSESIÓN No. 01

DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En Barranquilla a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2018 en audiencia pública compareció al Despacho del Director el señor (a): JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA a fin de tomar posesión del cargo denominado JEFE OFICINA JURIDICA CODIGO 006 GRADO 02 al cual fue nombrado (a) por Resolución No. 305 de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018 emanada del Despacho de la Dirección Distrital de Liquidaciones:

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Prevía lectura y aprobación no siendo otro el motivo de esta diligencia, el señor Director la da por terminada, firmando para constancia por los intervinientes.

EL POSESIONADO (Fdo.)

Jonatan Enrique Torregrosa Viana

EL DIRECTOR (Fdo.)

[Signature]



SEÑORES
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. EXP. RAD. No. **2009- 00308-00**
PROCESO: EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)
EJECUTANTE: CIELO MARQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.066.514.544 expedida en Ayapel- Córdoba, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogado titulada e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 250410 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de la Dirección Distrital de Liquidaciones, citada al proceso como entidad demanda, conforme al poder que me fuera otorgado por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, cargo delegado mediante resolución No 13 de 2.011 por el DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES para asumir la representación judicial y designar a los apoderados que han de actuar en los procesos judiciales en los cuales es parte la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, entidad que se encuentra facultada para administrar los recursos destinados al pago del pasivo pensional, de la extinta EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 254 de 2004, Decreto 182 de 2005, Decreto 169 de 2006 expedidos por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y Resolución # 095 de 2006, expedida por el entonces Liquidador de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, estando dentro de la oportunidad legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION** contra el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 24/10/2022 y publicado en estado el día 25/10/2022 en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Revisado el mandamiento de pago, se observan las siguientes falencias:

1. En la parte motiva del mandamiento ejecutivo se observa, liquidación realizada por el despacho, mediante la cual liquida mesadas pensionales de la demandante **desde el mes de septiembre - diciembre del 2006; enero – diciembre 2007; enero – diciembre 2008,** desconociendo el despacho que la pensionada se le comenzaron hacer descuentos desde el mes de **octubre de 2008** y no desde el mes de septiembre de 2006 como lo afirma el despacho, para lo anterior se anexa certificado proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica y de Gestión Humana de la DDL, igualmente se solicita al

despacho, requerir a la Previsora para que informe desde que mes y año se le hicieron los descuentos a la ejecutante en sus mesadas pensionales, por concepto de compartibilidad.

2. Así mismo se observa que en la liquidación proferida por el despacho se observa que se está liquidando periodos desde el mes de **enero – junio de 2021 y enero – septiembre 2022**, lo anterior yerra con la Resolución No 088 de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una sentencia judicial a favor de la señora CIELO ISABEL MARQUEZ RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 22.438.452, donde ordena ajustar al 100% el valor de la mesada pensional a partir del mes de **julio 2021**, estando de esta manera saldadas las mesadas a la pensionada por estos periodos.

IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Respetuosamente manifestamos al despacho que no debió librarse mandamiento de pago contra la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, toda vez que realizando una revisión de la normatividad actual que regula el tema en relación con los Municipios, la primera ley que viene a colación es la 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, la cual establece en su artículo 45 lo siguiente:

“La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Se evidencia claramente que al expedir la orden de embargo dentro del presente proceso se está violando lo dispuesto en el artículo transcrito, por lo siguiente:

- 1- En primera medida porque los embargos sólo podrán ser decretados **“...una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución”**, lo cual claramente no sucede este caso donde apenas acaba de notificarse el mandamiento de pago.

- 2- Mantener y reiterar la orden de embargo que se expidió en el mismo auto de mandamiento de pago, constituye un prejuzgamiento toda vez que hasta el momento no hemos sido vencidos en juicio ejecutivo.

Con base en lo anteriormente explicado, señora Juez solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso por violar claramente las disposiciones legales que regulan la materia.

EL MANDAMIENTO NO DEBIO SER LIBRADO CONTRA MI REPRESENTADA

Respetuosamente manifestó al despacho que no debió librarse mandamiento ejecutivo contra la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, teniendo en consideración que resulta patente la improcedencia de que esta entidad invocando la supuesta condición de sucesor procesal, esté llamada a responder por el reconocimiento de prestaciones pensionales derivadas de sentencias judiciales ya ejecutoriadas, que hacen parte pasivo pensional de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA-EDT, siendo que el marco de sus competencia en la forma establecida en el Decreto 0169 de 2006 estuvieron circunscritas en su momento a la constitución de un patrimonio autónomo, como mecanismo de normalización del pasivo pensional de dicha empresa, al cual debían ser transferidos los recurso dispuestos para tal efecto por su liquidado y en la actualidad y a partir de ese momento la de fungir como administradora del mismo.

Sea preciso manifestar, que tal y como se indicó en precedencia, el D.E.I.P. de Barranquilla y la Dirección Distrital de Liquidaciones, han sido condenadas mediante sendas providencias judiciales, a reconocer y pagar pensiones de origen convencional a favor de ex trabajadores de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.S.P. , de acuerdo con lo anterior, es pertinente determinar que la Dirección Distrital de Liquidaciones, fue creada mediante el Decreto No. 0254 de julio 23 de 2004, como un establecimiento público del orden distrital adscrito a su Secretaria de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla, que para entonces se encontraban en curso o estén por iniciarse, de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

A su vez es pertinente señalar que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. fue intervenida con fines de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de la Resolución SSPD 1621 del 21 de Mayo de 2004, proceso que concluyó con la terminación de la existencia legal de dicha entidad ordenada mediante la Resolución No. 095 de

Diciembre 15 de 2.006 expedida por el Liquidador de dicha entidad, proceso liquidatario que es preciso señalar no fue adelantado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, sino por un liquidador nombrado por la Superintendencia de servicios Públicos domiciliarios en el marco de lo normado en la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001

Queda de esta manera determinada que las competencias de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, frente al proceso liquidatario de la hoy extinta EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP no derivan de sus competencias regulares como parte del desarrollo de su objeto social como ente liquidador, ya que en este caso no fungió como liquidador de la enunciada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P.,

Así las cosas, resulta necesario establecer con suma claridad el marco jurídico que vincula a la entidad que represento en relación con el pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones E.S.P., lo cual nos remite de plano al Decreto No. 0169 de 18 de agosto de 2006, siendo que fue través del mismo que el Alcalde Distrital de Barranquilla, con ocasión de la terminación del proceso liquidatario de dicha entidad, facultó a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, de manera EXCLUSIVA a la realización de todos los trámites legales, administrativos y financieros necesarios y tendientes a la constitución del patrimonio autónomo, para la administración de los recursos destinados al pago del pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla.

En efecto, el Decreto 0169 de 2006 dispuso en su artículo segundo: *“Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que a partir de la expedición del presente decreto, realice los trámites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la constitución del patrimonio autónomo para la administración del pasivo pensional de la Empresa Distrital de telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. con la consecuente realización de los activos y demás recursos entregados con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio de esa institución...”*

Que por su parte el artículo 3 del Decreto 0169 de 2006 estableció: *“El Patrimonio Autónomo para la administración del pasivo pensional tendrá las siguientes fuentes de financiación: a) Activos que a cualquier título posea la EDT EN LIQUIDACIÓN. b) El 50% de las acciones que correspondan al Distrito de Barranquilla en el Área Metropolitana y Metrotel S.A.E.S.P. c) El 50% de que corresponda al Distrito de Barranquilla de los recursos, acciones, regalías y/o arrendamientos que reciba el Área Metropolitana por los activos que posee Metrotel S.A.E.S.P. d) Los remanentes que resulten de la existencia legal de la EDT EN LIQUIDACIÓN. e) Los recursos y*

activos que a cualquier título entregue el Distrito de Barranquilla directa o indirectamente al Patrimonio Autónomo”.

En desarrollo de las facultades conferidas a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES para que constituyese el patrimonio autónomo anotado, se procedió a la constitución del mismo mediante el contrato de Fiducia Mercantil No. 6-3-0021 de 18 de diciembre de 2006, celebrado con Fiduciaria La Previsora S.A. cuyo objeto es:

“(...) la constitución de un patrimonio autónomo de garantía como mecanismo de normalización pensional para la administración integral de los recursos tendientes a garantizar el pago de las mesadas pensionales, bonos pensionales y cuotas partes pensionales de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla (...)”

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es dable advertir que respecto de las obligaciones derivadas de las sentencias judiciales en materia de pasivo pensional de la extinta EDT, la entidad que aquí represento no tiene obligación de pagar con cargo a su presupuesto, derechos pensionales de los empleados de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, conforme a la normatividad citada, que determina que su facultad se limita exclusivamente a la administración del pasivo pensional, no al pago de obligaciones de dicho orden.

Así las cosas, no debió vincularse a la entidad que represento y mucho menos librar medida de embargo, pues únicamente funge como administrador y no pagador de las obligaciones pensionales dejadas por la antigua EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA.

Por lo anterior se anexa Resolución No 88 de fecha 24 junio de 2021, solicitando de esta manera la desvinculación del presente proceso

PETICION:

Por lo anterior le solicito a su señoría se revocar el auto que libro mandamiento ejecutivo y se ordene levantar las medidas decretadas contra la entidad, por las razones expuestas.

ANEXO:

- Poder para actuar y sus anexos
- Decreto 0169 de 2006
- Acuerdo 003 de 1967
- Resolución No 88 de fecha 24 junio de 2021

- Certificado expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica y Gestión Humana de la DDL

NOTIFICACIONES:

El representante legal de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, las recibirá en la Calle 34 No. 43-79 piso 5° de Barranquilla, D.E.I.P. y en el correo: notijudicial@dirliquidaciones.gov.co y mi correo personal cbarcos.17@gmail.com

Atentamente,



CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ
C.C. No. 1.066.514.544 de Ayapel
T.P. No. 250.410 del C.S.J



SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF. EXP. RAD. No. **2009- 00308-00**
PROCESO: EJECUTIVO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)
EJECUTANTE: CIELO MARQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Asunto: Medidas cautelares de embargo decretadas dentro de los procesos judiciales donde es parte la DDL en su condición de tercero especializado.

Cordial saludo:

CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos manifestar que la Ley Orgánica del Presupuesto goza de una jerarquía superior frente a las demás normativas que se ocupan de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación. (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone: del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”).

Por su parte, el artículo 594 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Artículo 594. Bienes inembargables

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación **o de las entidades territoriales**, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

“(…)”

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstenerse de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.

La autoridad que decreta la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

Que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES es un ente descentralizado del orden distrital cuyo objeto social se contrae a la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital fungiendo como tercero especializado.

Que las cuentas bancarias de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES poseen en su entidad financiera son destinadas únicamente para recibir recursos afectos al



cumplimiento de pagos laborales, aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados, atender servicios públicos, pagos derivados del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, impuestos territoriales y retenciones de impuestos.

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito informar que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tiene por objeto social la la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Así mismo, funge como tercero especializado de las entidades de las cuales ha sido su ente liquidador, entendiéndose por este concepto, la realización de aquellas actividades relacionadas con el post liquidatorio que deben continuar una vez tiene lugar la terminación de la existencia jurídica de la entidad y que por lo común están referidas a la administración del archivo; la continuación de la defensa judicial de los procesos que fueron notificados antes y durante del proceso liquidatorio; el pago del pasivo en el evento que al cierre del trámite liquidatorio no fuere posible su pago por haberse encontrado la entidad en desequilibrio financiero, **la cancelación de las provisiones económicas dispuestas por el liquidador para el pago de los eventuales fallos de condena que sean proferidos dentro de los procesos en curso al cierre de la liquidación, siempre y cuando el liquidador las haya entregado al tercero especializado.**

Es así como, en ejercicio de su función como tercero especializado, la DDL maneja recursos que pertenecen a las entidades extintas, lo que implica la apertura de cuentas bancarias, siendo que por tal razón, en la actualidad posee las siguientes en esa entidad financiera:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
0550024100003607 .	DDL
0550026600186337 .	DDL - BIENESTAR SOCIAL
0550024100001064 .	POS-CIERRE BIM 1064
0550024100002492 .	DDL-POST CIERRE DAMAB
0550024100002500 .	DDL-PROVISIÓN DAMAB
0550024100002567 .	DDL-PROV BIM DAVIVIENDA

0550024100002799 .	DDL-PROVISIÓN PROMOCENTRO
0550024100002807 .	DDL-POST CIERRE PROMOCENTRO
0550026600165034 .	DDL
0550026600169457 .	DDL
0550026600184456 .	POST-CIERRE METROTRANSITO 4456
0550026600184464 .	POST-METROTRANSITO 4464
0550024100000322 .	DDL
0550024100000470 .	DDL-COORDEPORTES 0470
0550026600186295 .	INST. DISTRITAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE
0550026600256056 .	METRO PAGOS DDL 6056
0570026670251763 .	DDL - ARCHIVO 1763
0570026670247803 .	PROV-NAZARETH 7803
0570026670247829 .	PROV-MANGA 7829
0570026670247837 .	PROV-PEDIATRICO 7837
0570026670250880 .	PROV-FONVISOCIAL 0880
0570026670250898 .	PROV-BQUILLA 0898
0570026670266183 .	POST-CIERRE MANGA 6183
0570026670266191 .	POST-CIERRE BARRANQUILLA 6191

0570026670266209 .	POST-CIERRE PEDIÁTRICO 6209
0570026670266217 .	POST-CIERRE NAZARETH 6217
0570026670266225 .	POST-CIERRE FONVISOCIAL 6225

De otro lado, la DDL en su calidad de tercero especializado, ha sido objeto de demandas judiciales, por lo que los despachos judiciales han ordenado medidas cautelares consistentes en embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias.

En consecuencia de lo anterior, vale la pena señalar que en ningún caso, los embargos podrán ser aplicados a las cuentas aperturadas por la DDL, como ente autónomo, sino a la cuenta correspondiente a la entidad extinta demandada en cada proceso judicial, **aclarando** que respecto de las entidades PROMOCENTRO, CORDEPORTES, IDTTB, METROTRANSITO, ESE HOSPITAL NAZARETH, ESE HOSPITAL MANGA, ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO, FONVISOCIAL y ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, la DDL en calidad de tercero especializado no recibió de manos del liquidador, recursos para el pago de fallos de condena proferidos en contra de éstas, por lo que no es procedente el embargo de los recursos que se encuentren en las cuentas relacionadas en precedencia.

Por último, en lo concerniente al caso puntual que nos ocupa el proceso de este ejecutivo debió ser encaminado a las cuentas de la fiduciaria la previsor la cual administra el fondo del pasivo pensional de la extinta EDT la cual es el motivo de dicha medida cautelar.

Atentamente,



CARMEN BEATRIZ ARCOS MARTINEZ
C.C. No. 1.066.514.544 de Ayapel
T.P. No. 250.410 del C.S.J

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO 13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

7

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**Y
CONSIDERANDO**

- Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.D.T. fue intervenida en administración y posteriormente objeto de declaratoria de liquidación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Resolución SSPD 1621 del 21 de mayo de 2004.
- Que el proceso liquidatorio de la E.D.T. se encuentra en su etapa de culminación ante la insuficiencia de activos para cancelar la totalidad de pasivos.
- Que de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto 1260 de 2000 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las normas regentes del proceso liquidatorio, el pasivo pensional se constituye en obligaciones de primer orden que deben ser garantizados por la institución.
- Que son atribuciones del Alcalde Distrital de Barranquilla hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo.
- Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, hoy denominada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. dispuso: "El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión, con lo cual se garantizan los derechos adquiridos de sus trabajadores conforme a las leyes preexistentes".
- Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha solicitado al Distrito de Barranquilla el inmediato cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967 ante el ostensible agotamiento de los recursos en gastos propios del proceso de liquidación.
- Que el Distrito de Barranquilla se encuentra inmerso en el proceso de reestructuración administrativa a la luz de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999.
- Que el Numeral 27 de la Cláusula Novena del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla fijó el procedimiento para que el Distrito de Barranquilla asuma los pasivos pensionales que por Ley le corresponden.
- Que habida cuenta de que los recursos actualmente existentes en la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. En Liquidación son suficientes para garantizar su pago por un largo periodo de tiempo, resulta necesario por medio del presente acto, establecer la competencia y procedimiento a seguir para la administración del pasivo pensional de la institución en liquidación así como la disponibilidad de recursos tendientes a su cubrimiento, hasta tanto tenga lugar la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o en su defecto, se agoten los recursos necesarios para garantizar su cubrimiento.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTICULO
13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que una vez ocurra uno o ambos de los anteriores presupuestos, la Alcaldía de Barranquilla en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, asumirá el pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones actualmente en liquidación teniendo en cuenta el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente.

Que corolario de lo anterior, por encontrarse dentro de su objeto de creación, la competencia para la administración del pasivo pensional será asignada a la Dirección Distrital de Liquidaciones anteriormente denominada Superintendencia Distrital de Liquidaciones, institución descentralizada del orden distrital creada mediante Decreto 0254 de 2004 en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

Que corolario de lo anterior, encontrándose la Dirección Distrital de Liquidaciones debidamente facultada para culminar los procesos de disolución y liquidación de las entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, se le asignará por medio del presente acto, la facultad para realizar los trámites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la administración del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consecuente administración y realización de los activos asignados para tal fin.

Que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, una vez se cumplan las formalidades pertinentes, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de su liquidación para el pago de las obligaciones pensionales a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, se concederá a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones las facultades necesarias para reglamentar los procedimientos a seguir por parte de esta institución para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto.

Que con ocasión a la asunción de funciones por parte de la Dirección Distrital de Liquidaciones respecto de la administración del pasivo pensional de la EDT En Liquidación y durante el término en que esta ejerza las funciones impartidas en el presente Decreto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla reconocerá un aporte mensual en su favor, en la cuantía tasada en la parte resolutive.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación, según lo prescrito en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que a partir de la expedición del presente Decreto, realice los trámites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la constitución del patrimonio autónomo para la administración del pasivo pensional de la Empresa

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1967 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla -EDT EN LIQUIDACION-, con la consiguiente realización de los activos y demás recursos entregados con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio de esa institución.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cumplan los presupuestos legales previamente establecidos, la E.D.T. En Liquidación, transferirá a la Dirección Distrital de Liquidaciones, los recursos resultantes de la culminación de su proceso liquidatorio para la constitución del patrimonio autónomo cuya administración se encuentra a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La E.D.T. En Liquidación entregará a la Dirección Distrital de Liquidaciones el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales actualizado a 31 de diciembre de 2005, así como los archivos con las hojas de vida los pensionados y extrabajadores de la EDT.

ARTICULO TERCERO: El Patrimonio Autónomo para la administración del pasivo pensional de la EDT EN LIQUIDACION tendrá las siguientes fuentes de financiación:

- a. Activos que a cualquier título posea la EDT EN LIQUIDACION.
- b. El 50% de las acciones que le corresponde al Distrito de Barranquilla en el Área Metropolitana y en Metrotel S.A. E.S.P.
- c. El 50% que corresponde al Distrito de Barranquilla de los recursos, acciones, regalías y/o arrendamientos que reciba el Área Metropolitana por los activos que posee en Metrotel S.A. E.S.P.
- d. Los remanentes que resulten de la terminación de la existencia legal de la EDT EN LIQUIDACION
- e. Los recursos y activos que a cualquier título entregue el Distrito de Barranquilla directa o indirectamente al patrimonio autónomo que se constituye a partir del presente Decreto.

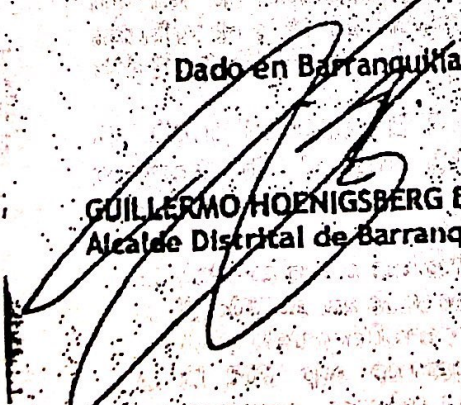
ARTÍCULO CUARTO: Concédase a la Junta Directiva de la Dirección Distrital de Liquidaciones las facultades necesarias para reglamentar los procedimientos a seguir por parte de esa institución para el cumplimiento de los fines propuestos en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla entregará a la Dirección Distrital de Liquidaciones un aporte mensual equivalente a Veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se incrementará anualmente en el porcentaje correspondiente al IPC.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 15 de Julio de 2006 de 2006


GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
Alcalde Distrital de Barranquilla



EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE GESTION HUMANA DE LA DIRECCION DISTRIITAL DE LIQUIDACIONES, en desarrollo de las competencias atribuidas por el artículo 2 del Decreto 0169 de 2006 relacionadas con la administración del pasivo pensional de la extinta EMPRESA DISTRIITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P.

Certifica

Que a la señora **CIELO MARQUEZ RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.438.452, le fue sustituida la pensión de jubilación convencional otorgada por la entonces Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, entonces Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. hoy extinta jurídicamente, a su fallecido esposo Eduardo Noriega Cervera (q.e.p.d.), de conformidad con las Resoluciones No. 041 del 26 de Junio de 1980 y 306 de Octubre 17 de 2001.

Que la referida prestación de carácter convencional reviste el carácter de compartida con la prestación legal de vejez que le concedió el ISS mediante la Resolución No.9254 de Diciembre 4 de 2006, con ocasión a lo cual la Dirección Distrital de Liquidaciones solicitó a Fiduciaria La Previsora S.A. hacer efectiva la referida compartibilidad pensional a partir del mes de Octubre de 2008, de conformidad con el reporte de novedades remitido a dicha entidad.

Que con anterioridad a Octubre de 2008, el Patrimonio Autónomo Pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P administrado por la Dirección Distrital de Liquidaciones a través de Fiduciaria La Previsora S.A. acorde al contrato de fiducia mercantil 63 0021 de 2006, cancelaba el 100% de la pensión de jubilación convencional sustituida a favor de la señora CIELO MARQUEZ RODRIGUEZ que para entonces ascendía a DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$2.323.917.00)

Se expide la presente certificación a los 27 días del mes de Octubre de 2022, con destino al Juzgado 2 laboral del Circuito de Barranquilla, para ser aportado al cumplimiento de sentencia en curso

Atentamente,



JONATAN TORREGROSA VIANA

Jefe Oficina Jurídica y de Gestión Humana

Dirección Distrital de Liquidaciones

Entidad que funge como Administradora del Pasivo Pensional

De la Extinta EDT

Proyectó AToloza 

Revisó EMiranda 

ACUERDO No. 003

31 ENERO 1967

El suscrito Secretario General de Hacienda y Comercio
Distrito de Barranquilla
Secretaría

Por el cual se adoptan medidas para reorganizar la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla en el carácter de Establecimiento Público autónomo con personería jurídica y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades legales, y especialmente las que le conceden el art. 197 Num. 10. de la Constitución Nacional y los Arts. 143, 145, 169 y 237 de la Ley 4a. de 1.913 y demás disposiciones concordantes,



ARCHIVO
JUNES
NOTARIO SEPTIMA

ACUERDO:

ARTICULO 1o.- La Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, creada por Decreto 108, de Marzo 11 de 1.953, y reorganizada por los Decretos 434 y 366, de Octubre 7 de 1.953 y Diciembre 16 de 1.957, respectivamente, continuará existiendo y funcionando, una vez cancelada la deuda del Municipio de Barranquilla para con la antigua Compañía Telefónica de Barranquilla S.A., como una entidad o establecimiento público autónomo, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, bajo la misma denominación anotada y la administración de una Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

- a).- El Alcalde Municipal o en su defecto el Srío. de Gobierno.
- b).- Por dos (2) Concejales elegidos paritariamente con sus suplentes por el H. Concejo Municipal.
- c).- El Presidente de la Asociación Bancaria Seccional del Atlántico.
- d).- El Presidente de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- e).- El Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico y
- f).- El Gerente de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla.

Parágrafo: De la precitada Junta formará también parte un representante de la Sociedad, Compañía o firma Comercial, que celebre total o parcialmente el contrato de ensanche de las plantas telefónicas de que se trata en el Art. 4o. de este Acuerdo.

ARTICULO 2o.- El patrimonio de la Empresa Municipal de Teléfonos lo forman los mismos bienes que actualmente tiene vinculados a ella el Municipio, los que haya adquirido a su propio nombre y los que pueda adquirir en el futuro. La citada Empresa continuará encargada de prestar el servicio telefónico urbano de Barranquilla y los demás servicios que en el futuro el Concejo le adscriba.

ARTICULO 3o.- Autorízase al Personero Municipal para que en concordancia con el Art. primero de este Acuerdo formalice la transferencia de dominio de los bienes y la cesión de los derechos que pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla y al constituirse en establecimiento público autónomo con personería jurídica y en orden a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4o.- Autorízase al Gerente de la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, en representación de esta y al Personero Municipal, como representante legal del Municipio, para que luego de la sanción de este Acuerdo, en desarrollo de los estudios y conceptos técnicos emitidos por la entidad y organismo denominado Consultores de Ingeniería de Telecomunicaciones (C. I. T.) y en concordancia con lo dispuesto en el art. 1o. del Decreto-Ley 800 de 1.966, suscriban con la Compañía TELEFONAKTIEBOLAGET L.M. ERICSON, con domicilio principal en Estocolmo-Suecia un contrato de ampliación de los equipos telefónicos

de Barranquilla hasta por un total de 5.500 líneas. Asimismo autorizase a la Junta de Licitación del Municipio, en unión con el numeral 2o. del Art. 11 del Decreto de la Alcaldía Municipal No. 366 de 1957 para que, también luego de sancionada la presente norma acuerdal y con sujeción al pliego de especificaciones que determine la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Teléfonos, abra licitación pública a fin de contrar un número adicional hasta de 10.000 líneas y efectúe la adjudicación correspondiente. El contrato respectivo será firmado tanto por el Gerente de la Empresa Municipal de Teléfonos como por el Personero Municipal, a quien se autoriza para ello.

Parágrafo: En el acto de apertura de las ofertas que se presenten en la licitación de la referencia y la adjudicación respectiva tendrá derecho a voz, dentro de la prealudida Junta de Licitación Municipal, el Gerente de la Empresa Municipal de Teléfonos.

ARTICULO 5o.- Facúltase a la Empresa Municipal de Teléfonos y al Personero Municipal para que en los contratos de ampliación de los servicios que celebre, acorde con el artículo 2o. de este acuerdo, incluya una cláusula según la cual el municipio de Barranquilla se comprometa a mantener la forma de integración de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Teléfonos y su organización actual con las modificaciones introducidas en el presente Acuerdo, mientras haya saldos insolutos de los créditos a cargo de la Empresa por concepto de dichos contratos, o mientras subsista alguna pignoración del aporte establecido o que se establezca como contribución de tal Empresa, a favor del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal o del Departamento de Valorización y Renovación Urbana del Municipio, en caso de que sea creado mediante acuerdo.

ARTICULO 6o.- Son funciones de la Junta Directiva, de que trata el Art. 1o. de este acuerdo:

- a).- Dictar los reglamentos internos; crear los cargos y señalar las funciones específicas de todos los funcionarios y empleados; determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones o servicios; y fijar las asignaciones de los empleados, pudiendo delegar esta última función en el Gerente.
- b).- Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General, así como todas las traslaciones presupuestales que en el curso de cada ejercicio sean necesarias para asegurar la buena marcha y funcionamiento económico de la Empresa, y aprobar los balances Generales que anualmente, en el mes de enero, debe presentar la Gerencia;
- c).- Aprobar los actos y contratos que se celebren por la Gerencia hasta por la cuantía fijada por la misma Junta;
- d).- Modificar las tarifas con la sola limitación de las normas legales;
- e).- En general, dirigir la buena marcha y el desarrollo de la Empresa, como servicio público, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico que sirva adecuadamente al incremento de los servicios establecidos y al progreso permanente de la ciudad.

ARTICULO 7o.- Constituida en establecimiento público con Personería Jurídica, la Dirección de la Empresa Municipal de Teléfonos estará a cargo de un Gerente que será nombrado por la Junta Directiva para períodos de tres años y que actuará como representante legal de la Empresa en todos los actos civiles, judiciales, comerciales y administrativos, dentro de las formalidades legales pertinentes y en especial de las establecidas por el presente Acuerdo. Las funciones del Gerente serán reglamentadas por los estatutos, en desarrollo de las normas generales aquí establecidas. El Gerente podrá ser reelegido.

Parágrafo: La asignación mensual del Gerente será fijada por la Junta Directiva.

Secretaría

Sec. Gen.

RECHIVO
SECRETARIA
MUNICIPAL

El término de duración de la Empresa Municipal de Teléfonos será de cuarenta (40) años. Al producirse la terminación o suspensión de la Empresa, los servicios públicos que administró volverán a quedar a cargo del Municipio de Barranquilla, y su patrimonio se reincorporará al del Municipio, sujeta a ser sometido a las disposiciones ordinarias que sobre el objeto de dichos Municipios se encuentran vigentes al momento de la terminación o suspensión. El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad de los servicios y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión.

Autoriza al Alcalde Municipal para que con estricta sujeción al presente acuerdo debe mediante Decreto, los decretos orgánicos de la Empresa Municipal de Teléfonos que le son de la Junta Directiva de la Empresa. Dichos decretos se podrán modificar mediante la aprobación de la Junta Directiva, y el Alcalde Municipal su aprobación, por Decreto, para que se cumplan si los decretos se ajustan a las disposiciones del presente acuerdo.

La Junta Directiva y el Alcalde Municipal, el separado y por Decreto, en los términos de este acuerdo, al Consejo Municipal, que le corresponde el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

Este acuerdo no constituye modificación y deja en las disposiciones que se han contraído.

Dado en Barranquilla a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

(fdo.) Pedro Vancochea Gerlein
 Presidente
 (fdo.) Alfonso Nicollia
 Secretario

Secretario del H. Concejo Municipal de Barranquilla, CERTIFICA: Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en tres debates en las sesiones de los días 14 de Enero de mil novecientos sesenta y siete, según consta en el acta de la Corporación.

Alcalde de Barranquilla.- Recibido a los veinticinco días de mil novecientos sesenta y siete (1967), pasa al Despacho del Sr.

(fdo. Juan Pablo Bonotas Gaitán
 Secretario Privado de la Alcaldía.

(fdo. Pedro Vancochea Gerlein
 Presidente.

SR. MARIA.- Barranquilla, Enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y siete (1967).
 Secretario del H. Concejo Municipal de Barranquilla, CERTIFICA: Que el presente acuerdo fue devuelto por el Sr. Alcalde Municipal con objeciones, mediante Decreto del 24 del presente mes y que la Corporación en su sesión de la fecha del 26 del presente mes y que la Corporación por cuanto la Alcaldía tiene en consideración el pliego de dichas objeciones por cuanto la Alcaldía tiene en el día de hoy o sea el día de que se venciera el término legal para el cumplimiento de la H. Corporación, acuerda con la Resolución que a continuación se indica que el Presidente del Concejo Municipal el día Acuerdo a las disposiciones del artículo 30 de la Ley 89 de 1954.

ARCHIVO
 SECRETARIA
 MUNICIPAL

SECRETARIA
 MUNICIPAL

SECRETARIA
 MUNICIPAL

SECRETARIA
 MUNICIPAL

con contrarios al presente Acuerdo y cumpliendo los mismos servicios que tienen a cargo.

Artículo 17.-

Este Acuerdo tiene plena sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

[Signature]
Pedro Enríquez
Presidente

[Signature]
José Guerra Andújar
Vice-Presidente

[Signature]
Alfonso Colla
Secretario

El Sr. Secretario del H. Concejo Municipal de Barranquilla, Certifica que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en tres sesiones en las sesiones de los días 12, 20 y 21 de Enero de mil novecientos sesenta y siete, según consta en el Libro de Actas de la Corporación.

[Signature]
Alfonso Colla
Secretario

SECRETARIA PRIVADA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA - Recibido a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), pasado al Libro del Señor Alcalde.

[Signature]
JUAN PABLO MAROTAS GARCIA
Secretario Privado de la Alcaldía

Hay 31 Ene de los 10:05 a.m. de 1967
los 10:05 a.m. de 1967
adquiridos
Juan Pablo Marotas

[Signature]

Secretaria

[Signature]

ARCHIVO

SECRETARIA PRIVADA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA